

28

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, marzo 13 de 2020. A despacho del señor Juez, la presente demanda. **Favor Proveer.**


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 237
Radicación nro. 2019-00558-000 MAR 2020

Santiago de Cali, 30 MAR 2020 (13) de dos veinte (2020)

1. Presenta el señor (a) YESSICA PAOLA PEREZ CUBILLOS, por medio de apoderado judicial, Demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL y su DISOLUCIÓN entre Compañeros Permanentes, contra los señores FABIO BUSTAMANTE y STELLA FLOREZ CHAMORRO y Herederos Indeterminados del señor JORGE LUIS BUSTAMANTE FLOREZ (q.e.p.d.).
2. Revisada el libelo de la demanda, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss, 368 y siguientes del C.G. del P., así como a la Ley 54 de 1.990, por lo tanto se admitirá, ordenando su notificación a los demandados, conforme lo ordena el numeral 1 del art. 290 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

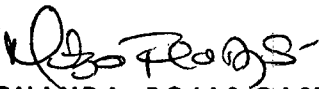
R E S U E L V E:

- PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** y su **DISOLUCIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada la presente providencia, a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley (art. 369 C. G.P.).
- TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** a los Herederos Indeterminados del causante **JORGE LUIS BUSTAMANTE FLOREZ**, de conformidad con el Art. 293 del C.G. en concordancia con el art. 108 del C.G. del P., El emplazamiento estará a cargo de la parte actora y se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, como puede ser "El Tiempo" o "La Republica" o "El Espectador", editados en la capital de la República, o "El País" o "Occidente" editado en esta ciudad, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, como puede ser Caracol Radio o RCN Radio o Univalle Radio. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las

partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

Jlar.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO
DE CALI**

En Estado No. _____ de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha:


El Secretario